

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *cinco de septiembre de 2017..*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada en la causa Lima, Maira Joana y otros c/ Agon, Alfredo; Sastre, María Patricia y otros s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios del apelante han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen del señor Procurador Fiscal, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite por razón de brevedad, salvo en lo que respecta a la aclaración formulada en el punto IV, penúltimo párrafo, del referido dictamen.

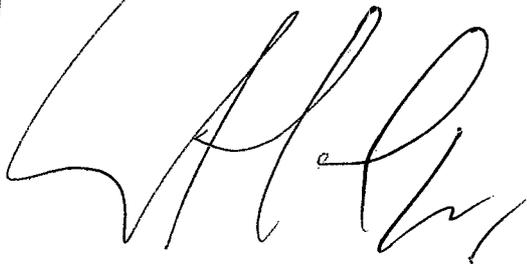
Por ello, con el alcance indicado, se declara procedente la queja, formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada en cuanto declaró la inconstitucionalidad del art. 1078 del derogado Código Civil que establecía que la acción por indemnización del daño moral solo competía al damnificado directo. Con costas a cargo de los vencidos (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Agréguese

-//-

-//- la queja al principal. Reintégrese el depósito de fs. 65.
Notifíquese y devuélvanse las actuaciones al tribunal de origen.



RICARDO LUIS LORENZETTI



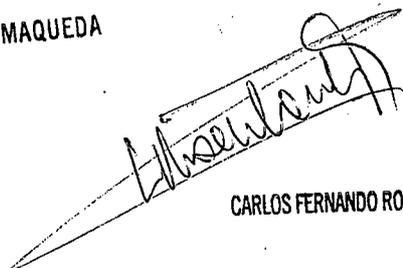
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



VO-//-

(Por su voto)

JUAN CARLOS MAQUEDA



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

~~-----~~
-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que los agravios del apelante han sido objeto de adecuado tratamiento en el dictamen del señor Procurador Fiscal, cuyos fundamentos esta Corte comparte y a los cuales se remite por razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente la queja, formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la sentencia en cuanto declaró la inconstitucionalidad del art. 1078 del derogado Código Civil que establecía que la acción por indemnización del daño moral solo competía al damnificado directo. Con costas a cargo de los vencidos (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Agréguese la queja al principal. Reintégrese el depósito de fs. 65. Notifíquese y devuélvase las actuaciones al tribunal de origen.



JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada -citada en garantía-, representada por su apoderado, Dr. Sebastián Leonardo Torres, con el patrocinio letrado del Dr. Rubén H. Compagnucci de Caso.

Tribunal de origen: Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 17.

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=739564&interno=1>